

CIRCULAR INFORMATIVA No. 106

CIR_MCBL_106.10

México D.F. a 01 de septiembre de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico originarias de la republica popular china, independientemente del país de procedencia. esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8545.11.01 de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y de exportación.

Antecedentes

1. El 30 de abril de 2010 GrafTech México, S.A. de C.V. ("GrafTech" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8545.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) y también ingresa al territorio nacional al amparo de la Regla Octava, por la fracción 9802.00.13.

2. La Solicitante argumentó que esas importaciones han entrado al mercado nacional en volúmenes considerables y a precios de dumping, lo que ha ocasionado un daño, pues han disminuido sus ventas en el mercado interno y ha tenido que dejar de producir algunas medidas del producto similar al investigado. Propuso como periodo a investigar el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Resolución

1.- Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico en diámetros de 8 a 24 pulgadas, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8545.11.01 de la TIGIE.

2.- los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y las pruebas que a su derecho convengan.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 106

CIR_MCBL_106.10

3.- Para aquellas empresas y los gobiernos a que se refiere el punto 27 de la mencionada Resolución, el plazo de 28 días, se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación y para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

Entrada en vigor: El 02 de septiembre de 2010. (Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación)

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

benito.nava@claa.org.mx

carmen.borgonio@claa.org.mx